

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6485
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



RESOLUCIÓN No.

900

EXPEDIENTE No. 10996

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No. 127 de 2006 y Decreto No. 214 de Noviembre 27 de 2007.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH BOTIA RAMIREZ**, en calidad de querellada, en contra de la Resolución N. 10996SA de fecha veintiuno (21) de Septiembre de 2018, proferida por la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales, por medio de la cual se ordena:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora ELIZABETH BOTIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.199 en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 22 No. 20-42 de Bucaramanga, con multa de (02) DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.562.484), por lo expuesto en la parte motiva del proveído".

ANTECEDENTES

1. El 29 de Septiembre de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la carrera 22 N. 20-42 de Bucaramanga, como consta en el Acta, la cual se evidencia que: "en el momento de la visita se observó inexistencia de agencia de viajes, encontrando venta de calzado Izabela Sitios. No se halló ninguna publicidad de agencia de viajes".
2. El 03 de Noviembre de 2015, la Inspección de Establecimientos Comerciales II, mediante Auto avoco conocimiento y requiere al propietario para que en el término de treinta días cumpla los requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995.
3. El 11 de Noviembre de 2015, la Inspección de Establecimiento Comerciales II envía notificación a la propietaria de Ventas de Calzados, ubicado en la carrera 22 N. 20-42 para informarle la apertura del proceso de investigación en su contra, por la presunta infracción cometida según los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008.
4. El día 21 de Septiembre de 2018, la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales procedió a verificar el Registro de Establecimientos Comerciales No. 092181, se encuentra aprobado para la actividad "ALMACEN DE CALZADO"; la Secretaria de Planeación señala que es "VIABLE UNIDAD DE USO N. 3 COMERCIO AL POR DE CALZADO Y MARROQUINERIA, SEGUN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 011 DEL 21 DE MAYO DE 2014".
5. El 21 de Septiembre de 2018, la Inspección De Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales profiere Resolución No. 10996SA, por medio de la cual resuelve:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6485
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



900

"PRIMERO: SANCIONAR a la señora ELIZABETH BOTIA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.503.199, en us calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 22 No. 20-42 de Bucaramanga, con multa de (02) DOS SLARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.562.484), por lo expuesto en la parte motiva del proveído".

(...)

6. El 10 de Octubre de 2018, la Sra. **ELIZABETH BOTIA RAMIREZ**, presenta Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la providencia proferida por la inspección de conocimiento.
7. El la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sra. **ELIZABETH BOTIA RAMIREZ**, la cual profirió la Resolución No. 10996REP, que ordena:

"PRIMERO: MODIFICAR únicamente el artículo primero de la Resolución No. 10996SA del 21 de Septiembre de 2018, la cual quedara así: sancionar a la señora ELIZABETH BOTIA RAMIREZ, con multa de (01) UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242).

8. El expediente de la referencia fue remitido a la Oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al Recurso de Apelación, interpuesto por la parte querellada.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales, profirió Resolución No. 10996SA de fecha veintiuno (21) de Septiembre de 2018, resuelve:

"PRIMERO: SANCIONAR a la señora ELIZABETH BOTIA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.503.199, en us calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 22 No. 20-42 de Bucaramanga, con multa de (02) DOS SLARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.562.484), por lo expuesto en la parte motiva del proveído".

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que pasados los tres días de que trata el artículo anterior contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenara la **SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.**

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad, Ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008, Decreto Municipal 215 de 2007 POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga) y demás normas concordantes.



900

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

La señora ELIZABETH BOTIA RAMIREZ, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 22 N. 20-40, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N. 10996SA, proferida por la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales.

En primer argumento el querellante en su recurso, solicita que se revoque en su integridad la Resolución proferida por el A quo, por no ser conforme a derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente observa el Despacho que las presentes diligencias están orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en este sentido el recurrente, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de ley.

Para el estudio del recurso de apelación se tendrá en cuenta el material probatorio que hace parte integral del expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro de la investigación.

I. DE LA NORMATIVA PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Según la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008. El funcionamiento del Establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 22 N. 20-42, Municipio de Bucaramanga, debe tener en regla todos los documentos vigentes, como son: Certificado de Cámara de Comercio, Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal, previa viabilidad del Uso del Suelo, Ubicación y Destinación por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, el cual debe actualizar de acuerdo al Decreto 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial POT".

Es así, como el artículo 4º. de la citada ley establece: "*El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuara con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:*

1. *Requerido por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley,*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continua sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible*".

Descendiendo a los hechos, se puede evidenciar que el 29 de Septiembre de 2015, se realizó visita al establecimiento comercial ubicado en la carrera 22 N. 20-42; se evidencia que: "en el momento de la visita se observó inexistencia de agencia de viajes encontrando venta de calzado Izabela Stilos. No se halló ninguna publicidad de agencia de viajes".

*El 03 de Noviembre de 2015 se otorgó el termino de treinta días, a la propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 22 N. 20-42, para que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995.

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 6485
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



*El 21 de Septiembre de 2018, se procedió a revisar el Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo verificar que el establecimiento ubicado en la carrera 22 N. 20-42, donde se ejerce la actividad de "ALMACEN DE CALZADO". No cumple con las condiciones higiénicas sanitarias, condiciones de seguridad, Paz y Salvo de derechos de derechos de autor vigente y no presento Certificado de Cámara de Comercio.

Por todo lo anterior, el Despacho encuentra probado el incumplimiento, de acuerdo a las visitas realizadas por la Inspección y teniendo en cuenta que se le otorgaron las oportunidades legales al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio, toda vez, que si cumple con el los requisitos de Uso de Suelo, no aporó el Certificado de Cámara de Comercio y el Paz y Salvo de derechos de autor.

II. DE LA REVOCATORIA.

Ante la solicitud de la revocatoria en su integridad de la Resolución N. 10996SA, proferida por la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales, teniendo en cuenta que el establecimiento comercial cumple a cabalidad con los requisitos exigidos de conformidad con la Ley 232 de 1995.

Frente a este requerimiento y aseveración del recurrente, encuentra procedente el Despacho manifestar que en estricto cumplimiento de la ley 232 de 1995: "*Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales*". Todos los establecimientos comerciales que pretendan desarrollar su actividad económica deben cumplir cabalmente la siguiente normatividad:

ARTICULO 2. *Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- Cumplir con todas las normas referentes al uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo Municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia:*
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias:*
- Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Teniendo en cuenta que el propietario y/o representante legal del establecimiento en la oportunidad que fue visitado por la Secretaria del Interior, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos de conformidad con el Art. 2 de la Ley 232 de 1995; no presento la documentación requerida por parte del A quo.

Así las cosas observa el Despacho, que a Folios 10 a 20, la sra. ELIZABETH BOTIA RAMIREZ, presentó el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación y fueron allegados los siguientes documentos: Registro de Establecimientos Comerciales de fecha 08 de octubre de 2018, Certificado de Sayco y Acinpro y Certificado de Cámara de Comercio actualizado.



900

Advierte el Despacho que se ha observado cada una de las actuaciones administrativas propias de la investigación que se adelanta, toda vez que como consta en el acervo probatorio que hace parte integral de este expediente, el propietario fue requerido por la Administración para exponer sus documentos que desvirtuaran el incumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995, desde el Auto que Avoco conocimiento.

Concluye el Despacho que la decisión proferida por la Inspección de la referencia es de pleno derecho y no da lugar a su revocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en toda y cada una sus partes, la Resolución N. 10996REP de fecha 16 de Octubre de 2018, en la cual ordena:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora ELIZABETH BOTIA RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.503.199, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 22 No. 20-42 de Bucaramanga, con multa de (01) UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTE Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242), por lo expuesto en la parte motiva del proveído".

(...)

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al A-quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de (01) UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTE Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242). Así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 2 Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes, so pena de realizar el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, vencido el termino de sesenta (60) días de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en Bucaramanga, a los

21 DIC 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: Abg. CAROLINA TORRES CARREÑO
CPS - Oficina Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia